San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2020

A la Excma Corte
Suprema de Justicia
S / D.

Referencia: "MAYOL Elvira de las Mercedes con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Morales s/ Formula denuncia en contra del Vocal Decano de la Corte de Tucumán Dr. Antonio Daniel Estofán por acoso sexual y otras graves inconductas".

Elvira de las Mercedes Mayol, argentina, DNI № 21.894.689, instruida, Ordenanza, con el patrocinio letrado del **Dr. Gustavo** Morales, teléfono de contacto 3815450993, mail gustavochemorales@gmail.com, se dirige con todo respeto a Vuestra Excelencia y dice:

I. FINALIDAD DE ESTA PRESENTACIÓN

Mediante el presente escrito viene la suscrita – en tiempo y forma – a formular denuncia en contra del Vocal Decano de la Corte Dr. Antonio Daniel Estofán, en virtud de lo preceptuado en los **artículos 121** y 123 de la Constitución de la Provincia de Tucumán en concordancia con el artículo 13 incisos 1º, 4, 5 y 6 de la "Ley Orgánica del Poder Judicial" – Ley Provincial Nº 6238 con sus modificaciones – , la "Convención de Belem Do Para" y la Ley Nacional Nº 26485 – "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia

contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" – .

Además se ofrecerá prueba respaldatoria.

También se solicitará se imprima a esta presentación urgente trámite debido a que se configura una situación de extrema "gravedad institucional".

Finalmente se efectuará reserva de iniciar al Vocal de la Corte denunciado, "Juicio Político", en los términos del artículo 47 de la Constitución de la Provincia de Tucumán por las causales de "mal desempeño" y "delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones".

II. LEGITIMACIÓN

Por ser la suscrita "víctima" del comportamiento indecoroso del Vocal Decano del Alto Tribunal Provincial, está legitimada para efectuar la denuncia que a continuación pasará a argumentar.

III. HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA

En primer lugar, se debe destacar que en el año 2019, durante la Presidencia del Dr. Daniel Oscar Posse, éste había propuesto a la suscrita para un ascenso, el que se encontraba obturado en la Vocalía del Dr. Antonio Daniel Estofán.

En segundo lugar, entre fines de julio y comienzo de agosto del año 2019, la suscrita pidió una audiencia a fin de que sea "oída" por el Vocal Decano supra señalado, quien al atenderla y sin mediar palabras, conjeturó que el motivo de la audiencia impetrada por la suscrita versaba sobre la causa penal fraguada por el abogado Alfredo Falú en representación de la persona jurídica Andreani en connivencia con el entonces titular de la Fiscalía de Instrucción de la Xº Nominación Guillermo Segundo Herrera, con la finalidad de evitar el pago de una indemnización de dicha empresa a la suscrita.

En tercer lugar, en ese contexto es que rápidamente exteriorizó el Vocal Decano Estofán que "esto se soluciona de otro modo" (sic) – refiriéndose a la causa penal – agregando: "Podemos salir, tomar algo y luego hacer algo más" (sic) para luego directamente proponer un encuentro sexual, para que concluya el proceso penal.

En cuarto lugar, la suscrita no obstante advertir tamaña confusión manifestó al Vocal Decano que "tiene dignidad" y que se retiraba.

En quinto lugar, a partir de ese momento empezó un verdadero "vía crucis" que terminó afectando seriamente la salud psicofísica de la suscrita y, como era de prever, por no ceder a las apetencias sexuales del Vocal Decano, hasta la actualidad no puede ascender, a pesar de corresponderle legalmente.

En sexto lugar, es de destacar que el comportamiento deleznable del Vocal Decano apareció una vez más en el día de la fecha – 23 de septiembre de 2020 – en oportunidad de llevarse a cabo una Junta Médica a la suscrita, por haber presentado licencias aconsejadas por un psiquiatra y una psicóloga.

En séptimo lugar, en consecuencia, se solicita se adopten las medidas disciplinarias que correspondan en contra del Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán por hallarse éste en una situación de superioridad, configurándose una transgresión al artículo 6 incisos b. y c. de la Ley Nacional Nº 26485.

IV. PRUEBA

Se ofrecen las siguientes pruebas:

- 1. Pericial psicológica y psiquiátrica: sin perjuicio que la suscrita es asistida por una psiquiatra y una psicóloga, se pone a disposición para la realización de pericias tendientes a determinar el actual estado de salud mental así como las verdaderas causas que provocaron el deterioro psicofísico de la suscrita.
- 2. Instrumental: se libre oficio a la OGA a fin de que remita en el acto y en el estado en que se encuentre la causa penal caratulada "Mayol Elvira de las Mercedes s/ Administración fraudulenta en perjuicio de la Empresa Andreani".

Se hace reserva de ofrecer nuevas pruebas.

V. PROCEDENCIA DE TRATAMIENTO PREFERENCIAL A ESTA DENUNCIA

Debido a la extrema gravedad de la inconducta denunciada se solicita se otorgue tratamiento preferencial a esta petición y se imprima urgente tramite con habilitación de día y hora.

VI. RESERVA DE INICIAR JUICIO POLITICO

Por configurarse – prima facie – las causales de "mal desempeño" y "comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones", en los términos del artículo 47 de la Constitución de la Provincia de Tucumán , se formula expresa reserva de iniciar Juicio Político al Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán.

VII. PETITORIO

- 1. Se tenga por interpuesta en tiempo y forma la denuncia en contra del Vocal Decano de la Corte de Tucumán Dr. Antonio Daniel Estofán, conforme el plexo normativo señalado en el acápite I. primer párrafo de esta presentación y en orden a lo analizado in extenso en el acápite III.
- **2.** Se tenga por ofrecida en tiempo y forma la prueba indicada en el acápite IV. y se ordene su producción con habilitación de día y hora.
- **3.** Se otorgue tratamiento preferencial a esta denuncia conforme lo argumentado en el acápite V.
- **4.** Se tenga presente la reserva de iniciar Juicio Político en orden a lo expuesto en el acápite VI.
- **5.** Oportunamente se inicie un sumario administrativo, se sancione al Vocal Decano de la Corte denunciado con la máxima

punición prevista en la "Ley Orgánica del Poder Judicial" m sin perjuicio de la configuración de presuntos hechos delictivos.

Justicia.

Elviva de las Mércedes Mayol DN 2 884 689 Dr. Gustavo Morales Mat. Prof. Nº 3924